

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.
Demandados: Diego Armando Aguiño Zúñiga y Fernando Silvio Portocarrero Duque
Radicación: 76001400300520220047800
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **DIEGO ARMANDO AGUIÑO ZUÑIGA y FERNANDO SILVIO PORTOCARRERO DUQUE**, y en favor de la parte demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

AGENCIAS EN DERECHO	\$996.800,00
TOTAL	\$996.8000,00

Santiago de Cali, marzo 24 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.
Demandados: Diego Armando Aguiño Zúñiga y Fernando Silvio Portocarrero Duque
Radicación: 76001400300520220047800
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.705

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

Que, por medio del oficio No.1160 de agosto 18 de 2022, dictados dentro del proceso de la referencia se dispuso **DECRETAR:**

“DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN que posean los demandados DIEGO ARMANDO AGUIÑO ZUÑIGA con C.C. 87.946.683, y FERNANDO SILVIO PORTOCARRERO DUQUE C.C. 1.087.106.727, en cuentas corrientes, cuenta de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. La entidad bancaria deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$15.000.000,00 M/Cte....”

BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCAMIA S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, CAJA SOCIAL; GNB SUDAMERIS

A su vez por medio del presente se comunica que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante **Auto No. 579** del 07 de marzo de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.
Demandados: Diego Armando Aguiño Zúñiga y Fernando Silvio Portocarrero Duque
Radicación: 76001400300520220047800
UBIC 07. SEGUIR ADELANTE EGRESOS 001 AÑO 2023 EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título el demandado **DIEGO ARMANDO AGUIÑO ZUÑIGA CC.87.946.683 SILVIO FERNANDO PORTOCARRERO DUQUE C.C.1.087.106.727**.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

EN ESTADO Nro.054 DE HOY DE 28
MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91523696b153aa7a9d206a96d2a82264159b4a364fa096c53cca24064df5b79**

Documento generado en 24/03/2023 01:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>